



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, incisos a) e i), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el **DICTAMEN REFERENTE A LA CONSULTA CIUDADANA RESPECTO A LA PROPUESTA PARA DECLARAR AREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL DENOMINADA “RÍO LA SILLA”, EN SU CATEGORIA DE PARQUE URBANO, A LOS TRAMOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL RÍO LA SILLA Y SUS ARROYOS LOS ELIZONDO, LA VIRGEN Y EL CALABOZO**, bajo el siguiente:

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.** En fecha 04 de septiembre de 2020, mediante oficio número 14687/2020-SEDUE, el entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Lic. Roque Yáñez Ramos, puso a consideración del Secretario del Ayuntamiento, Lic. Jun Manuel Cavazos Balderas, la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada “Río La Silla”, en su categoría de parque urbano, a los ramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo, que a la letra dice:

*Monterrey, N.L. a 03 de Septiembre del 2020  
No. de Oficio: 14687/2020-SEDUE*

**LIC. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS  
C.SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE**

**EL QUE SUSCRIBE, LIC. ROQUE YAÑEZ RAMOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, PRESENTA A SU CONSIDERACION ESTA INICIATIVA DE PROPUESTA PARA DECLARAR AREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL DENOMINADA “RIO LA SILLA” EN SU CATEGORIA DE PARQUE URBANO, A LOS TRAMOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL RIO LA SILLA Y SUS ARROYOS LOS ELIZONDO, LA VIRGEN Y EL CALABOZO.**

Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada “Río La Silla”, en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo



## **INTRODUCCIÓN Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*México ocupa el cuarto lugar mundial en diversidad biológica, al albergar alrededor del 10 % de las especies de flora y fauna existentes a nivel global, lo cual presenta una extraordinaria diversidad biológica y de ecosistemas. Además, ocupa el quinto lugar en extensión territorial del Continente Americano y el quinto lugar con respecto al número de especies de plantas.*

*En Nuevo León se tiene un registro de aproximadamente 2,400 especies de plantas vasculares y en las riveras del Río La Silla se han identificado un total de 58 especies vegetales.*

*El Río la Silla nace dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey en los municipios de Santa Catarina y San Pedro Garza García y forma parte de la Región Hidrológica Administrativa VI Río Bravo-San Juan. En su curso atraviesa áreas con asentamientos humanos de Monterrey y Guadalupe, para desembocar en el Río Santa Catarina, siendo uno de los pocos “Ríos Vivos” del Área Metropolitana de Monterrey.*

*Este Río es considerado por expertos como uno de los ecosistemas acuáticos de la más alta prioridad nacional para la conservación, dada la biodiversidad que alberga y los múltiples servicios ambientales que brinda a la sociedad.*

*Presenta también riesgos para las personas e infraestructura establecidas en los márgenes de su cauce, debidos a las inundaciones que provocan las lluvias torrenciales que se presentan cada vez más frecuentemente en la región.*

*En su porción dentro del Municipio de Monterrey, el Río La Silla se extiende a lo largo de 35.1 kilómetros, incluyendo sus cuatro principales arroyos tributarios: Los Elizondo, El Diente, La Virgen y el Calabozo.*

*En México, tanto a nivel Estatal como Nacional, se tiene un déficit de superficie decretada como áreas naturales protegidas, ya que no se ha alcanzado la meta establecida en la Conferencia sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Aichi, Japón en el año 2010, donde se estableció que para el 2020 cada país debería tener representado en ANP, al menos el 17% de la extensión de sus ecosistemas terrestres. En Nuevo León se protege solo el 8% de su territorio.*

*Actualmente, en México se tiene el 10% de su extensión continental en ANP, mientras que, en Nuevo León, con sus 40 ANP, se protege el 8.9% de su territorio. En el municipio de Monterrey existen siete de las 40 ANP con las que cuenta el estado. Estas siete ANP cubren 9,561 Has. lo que representa el 29.5% de la extensión total del municipio. Sin embargo, en Nuevo León 30 de sus*

*Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada “Río La Silla”, en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo*



*ANP que representan el 29% de la superficie protegida en el estado, cuentan con programas de manejo, mientras que las 10 ANP restantes cuya superficie representa el 71% de la superficie protegida estatal, carecen de programas de manejo. Esta situación refleja la carencia de recursos humanos, materiales y económicos, suficientes, para conservar el invaluable patrimonio ecológico natural de Nuevo León.*

*Por otra parte, los costos de los desastres provocados por fenómenos naturales son muy altos, por lo que debe ser prioritario prevenirlos y reducir sus efectos negativos.*

*En México los costos económicos del deterioro del medio ambiente (incluidos los desastres naturales por sus efectos en agua y suelos) son considerables: representaron en promedio 496,000 millones de pesos (10.36% del PIB nacional) para el periodo 1996-2003.*

*En el caso del huracán Alex, las afectaciones en Nuevo León se estimaron en 21,400 millones de pesos; sobresalen por su magnitud, las ocasionadas en la infraestructura carretera (34% del total), hidráulica (27%) y urbana (26%).*

*Con base en lo anterior, la propuesta de proteger al río La Silla, por parte del Gobierno Municipal de Monterrey y asociaciones civiles, resulta muy pertinente, ya que permitirá tener un mejor control de los procesos de cambio que se generan de manera natural y por las actividades antropogénicas que impactan este importante afluente, con el único fin de conservar su biodiversidad y con ello los servicios ambientales que determinan la calidad de vida de la sociedad.*

### **ANTECEDENTES**

*Como primer antecedente, el **26 de marzo del 2008**, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA), **firmó un Convenio de Coordinación con el Municipio de Monterrey, para transferirle las Zonas Federales del Río La Silla y los Arroyos: “Los Elizondo”, “La Virgen”, y “El Calabozo” para su administración, custodia, conservación y mantenimiento.***

*Las superficies y longitudes de las áreas transferidas al Municipio por la CONAGUA, mencionadas en el Convenio son:*

- a)** Río la Silla, con una longitud de 9000 m., un ancho promedio de 50 m. y una superficie de 225,000.00 m<sup>2</sup>;*
- b)** Arroyo Los Elizondo, con una longitud de 7,500 m., un ancho de 40 m. y una superficie de 150,000 m<sup>2</sup>;*
- c)** Arroyo El Calabozo, con una longitud de 9,500 m., un ancho promedio de 40 m. y una superficie de 190,000 m<sup>2</sup>;*
- d)** Arroyo La Virgen, con una longitud de 9,000 m. un ancho promedio de 40 m. y una superficie de 180,000 m<sup>2</sup>.*

*Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada “Río La Silla”, en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo*



*El 26 de septiembre de 2018 la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Monterrey con Oficio 3460/2018 dirigido al Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León presentó el Proyecto de Declaratoria como Área Natural Protegida (ANP) del Río La Silla dentro del Municipio de Monterrey.*

*El 11 de Octubre del 2018, en reunión del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, se presentó el proyecto aludido y se solicitó a los miembros de dicho Consejo que enviaran sus observaciones a la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y una vez analizadas éstas, se **llegó a la conclusión de que dicha propuesta es procedente en la categoría de Parque Urbano**, debido a que cumple las condiciones necesarias y garantiza la disponibilidad de recursos financieros y humanos para realizar un adecuado manejo. Además, señalan que es necesario que en la declaratoria se utilicen las coordenadas detalladas del área del proyecto en cuestión y se mantenga el carácter de corredor biológico, interviniendo lo menos posible el cauce con infraestructura recreativa y deportiva, este Consejo es presidido por el Ing. Martín Mendoza, Subsecretario de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien nos suscribió esta respuesta colegiada, donde los miembros del Consejo nos dan su aprobación y recomendaciones para la declaratoria de ANP del Río La Silla en Monterrey.*

*El 21 de febrero de 2019, el Lic. Roque Yañez Ramos, con Oficio: SEDUE-9669-2019, dirigido a LIC. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO solicitó que se considerara someter al Ayuntamiento, la aprobación para que las Áreas Federales del Río la Silla y sus arroyos afluentes, excepto el Arroyo Seco, fueran considerados Área Natural Protegida, como Parque Urbano, previa consulta ciudadana.*

*Esto por ser zonas de alto valor ecológico que requieren preservarse, según se describen en el Estudio condensado en el libro copatrocinado por el Municipio de Monterrey “**Ordenamiento Ecológico del Río La Silla en Monterrey, México**” editado por el Cuerpo Académico del Manejo y Conservación de la Biodiversidad, de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Autónoma de Nuevo León; y con la participación de la Comisión de Conservación de la Biodiversidad del Consejo Estatal de Flora y Fauna Silvestre de Nuevo León.*

*También participaron en este Estudio Técnico, la Dirección Técnica de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); el Centro de Colaboración Geoespacial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León; el Instituto Nacional de*

*Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada “Río La Silla”, en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo*



*Geografía y Estadística (INEGI); y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).*

*Otro estudio alusivo se hizo en el libro: “**Manejo y Conservación del Río La Silla en Monterrey, N.L., México**” que fue editado un año antes, con temas complementarios y también con el copatrocinio del Municipio de Monterrey y la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Autónoma de Nuevo León.*

*Estos estudios y una consulta ciudadana son requeridos en el **Artículo 111 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, en su Título Quinto, Capítulo Primero, para Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal. **En el Artículo 71 de ese mismo Reglamento, se aclara que las declaratorias como Parque Urbano son competencia municipal.***

*Además, con base al **Capítulo VI de las Áreas Naturales Protegidas del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey**, que en su artículo 49, dice: **El R. Ayuntamiento podrá declarar como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse, debiendo delimitar precisamente su superficie;***

*Para **delimitar en forma precisa su superficie**, se construyó la **poligonal topográfica que define en forma precisa el Área Natural Protegida que se está planteando**, la cual realizó el Departamento Técnico Regional de la CONANP (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas). Dicha poligonal resultó con 1552 vértices, cada uno ubicado con su Longitud y Latitud, para determinar cada lado del polígono con su Longitud y su Rumbo; obviamente el Cuadro de Construcción de esta Poligonal debe formar parte de la Declaratoria del Río La Silla en Monterrey, como Área Natural Protegida.*

***El 27 de Agosto del 2019** la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, responde el Oficio # 9669 – 2019 del 21 de Febrero del 2019 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, donde señala el procedimiento para estar en posibilidad de dar trámite a la propuesta de Declaratoria, haciendo énfasis en presentar un estudio técnico justificativo con los aspectos que refiere el artículo 84 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y de*

*Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada “Río La Silla”, en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo*



*conformidad con lo previsto en el Artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey.*

***El 19 de Diciembre del 2019*** la Universidad Autónoma de Nuevo León a través de la Facultad de Ciencias Forestales y por conducto de su Director el Dr. César Cantú Ayala, nos entregó el Estudio Técnico Justificativo con las recomendaciones técnicas sobre la Propuesta para decretar Área Natural Protegida al Río La Silla en Monterrey Nuevo León, que les solicitamos para atender el señalamiento y observaciones de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento del propio municipio.

***El 19 de Diciembre del 2019*** el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Lic. Roque Yáñez Ramos, con el oficio SEDUE-4357-2019, turnó este Estudio Técnico Justificativo al Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Luis Enrique Vargas García, quien lo había solicitado con su oficio # **9669** citado anteriormente.

***El 17 de Enero del 2020*** el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Lic. Roque Yáñez Ramos, con sendos oficios SEDUE-173-2020 y SEDUE-176-2020, solicitó al Ing. Efraín Muñoz Martínez, Director General de la Cuenca del Río Grande de la CONAGUA; y al Dr. Sadot Edgardo Ortiz Hernández, encargado del Despacho de la Delegación Regional de la CONANP (Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas); su aprobación y visto bueno al proyecto de Declaratoria de Área Natural Protegida, como Parque Urbano, para el Río La Silla en el Municipio de Monterrey.

## **OBJETIVO**

*El objetivo de esta Propuesta de Declaratoria de Área Natural Protegida es el de preservar los ambientes naturales, salvaguardar la biodiversidad, asegurar el manejo y aprovechamiento de los Ecosistemas; propiciar la investigación científica, proteger los entornos naturales , ofrecer alternativas basadas en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Municipio; rescatar un espacio que permita la preservación y disfrute de las generaciones actuales y futuras; restaurar el Ecosistema y asegurar la sustentabilidad de las actividades que se lleven a cabo en el Río La Silla.*

Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo



GOBIERNO DE  
**MONTERREY**

**CONSIDERANDO**

*Que la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente (LGEEPA)**, establece en su artículo 64 que corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.*

*Que la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en su artículo 79 define los parques urbanos como aquellas áreas de interés Estatal o Municipal de uso público que contienen hábitat o áreas verdes ubicadas en las porciones periféricas o interiores de los centros de población, cuyo objetivo es preservar un ambiente sano y propiciar el esparcimiento de la población; así como proteger y conservar valores artísticos, históricos o de belleza natural que sean significativos para la comunidad.*

*Que el reglamento de la administración pública del municipio de Monterrey, contempla que el Ayuntamiento es la autoridad superior del Gobierno Municipal de Monterrey.*

*Que el reglamento de protección ambiental e imagen urbana de Monterrey en el artículo 49 establece que el Ayuntamiento de Monterrey, podrá declarar como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse, debiendo delimitar precisamente su superficie, las modalidades a que se sujetarán los usos o aprovechamiento de los recursos naturales, la causa de utilidad pública que fundamente la adquisición del dominio sobre los predios y los lineamientos para su programa de manejo.*

*Que el reglamento de protección ambiental e imagen urbana de Monterrey en el artículo 50 establece que las áreas naturales protegidas se clasificarán en: I. Corredor Biológico Ripario; II. Monumento Natural Municipal; y **III. Parque Urbano.***

*Que con fecha 26 de marzo del 2008, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, transfirió la zona federal del Río la Silla y sus Arroyos: Los Elizondo, la Virgen y el Calabozo; al Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, para su administración, custodia, conservación y mantenimiento.*

*Que el objetivo de la declaratoria del Área Natural Protegida es el de preservar los ambientes naturales, salvaguardar la biodiversidad, asegurar el manejo y aprovechamiento de los Ecosistemas; propiciar la investigación científica, proteger los entornos naturales, ofrecer alternativas basadas en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Municipio, rescatar un espacio que permita la preservación y disfrute de las generaciones actuales y futuras,*

Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo



*restaurar el ecosistema y asegurar la sustentabilidad de las actividades que se lleven a cabo en el Río La Silla.*

*Y con base en el siguiente:*

### **MARCO LEGAL**

*El Artículo 84 de la Ley Ambiental de Nuevo León señala que las declaratorias para el establecimiento, preservación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, deberán contener, por lo menos:*

***La delimitación precisa del área natural, señalando la superficie, ubicación, deslinde, así como la propuesta de zonificación correspondiente.***

*De acuerdo con el Artículo 71 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se considera ANP del estado para efectos de normatividad y manejo las siguientes categorías:*

- a) Reserva Natural Estatal;*
- b) Parque Natural Estatal;*
- c) Corredor Biológico Ripario;*
- d) Santuario Biológico;*
- e) Monumento Natural Estatal; y*
- f) Parque Urbano.***

*Y para efectos de la **competencia municipal**, sólo las categorías: Corredor Biológico Ripario, Santuario Biológico y Parque Urbano, pueden ser de jurisdicción municipal.*

***La Ley Ambiental de Nuevo León señala en el Artículo 79 que los parques urbanos son aquellas áreas de interés Estatal o Municipal de uso público que contienen hábitat o áreas verdes ubicadas en las porciones periféricas o interiores de los centros de población cuyo objetivo es preservar un ambiente sano y propiciar el esparcimiento de la población; así como proteger y conservar valores artísticos, históricos o de belleza natural que sean significativos para la comunidad. Estas áreas podrán ser adquiridas y desarrolladas directamente por las autoridades estatales o municipales o a través de un fideicomiso y que se destinen únicamente para establecer en ellas, arboledas, jardines, viveros, lagos y otros compatibles que permitan un uso común en actividades de esparcimiento, recreación, culturales o turísticas. En estos parques podrán llevarse a cabo todas las actividades que sean compatibles con la naturaleza y características propias del área, además podrá permitirse actividades que se destinen a conservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población en general.***

Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo





***El Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey en su Artículo 50, establece que las áreas naturales protegidas se clasificarán en: Corredor Biológico Ripario; Monumento Natural Municipal; y Parque Urbano.***

***Esta Propuesta considera que el río La Silla dentro del municipio de Monterrey pueda ser declarado como ANP municipal (ANPM) bajo la categoría de Parque Urbano. La propuesta ANPM Parque Urbano Río La Silla se localiza en el municipio de Monterrey, dentro del Parque Nacional Cumbres de Monterrey donde nacen sus cuatro arroyos tributarios: Los Elizondo, El Diente, La Virgen y El Calabozo; comprende los 35.1 kilómetros de su cauce incluyendo los cuatro arroyos antes mencionados. La delimitación del ANPM Parque Urbano Río La Silla, cuya extensión propuesta es de 139.87 ha, está basada en el estudio realizado, en el que se indican las coordenadas geográficas de sus vértices.***

***El Reglamento de la LGEEPA (Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente), en materia de ANP señala en el artículo 49 que para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, en relación al establecimiento y manejo de las ANP, se realizará una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas sub-zonas, de acuerdo a su categoría de manejo:***

***Las zonas núcleo, que tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, y que podrán estar conformadas por las siguientes sub-zonas:***

***De uso restringido:* Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.**

***Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes sub-zonas:***

***De uso público:* Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas;**

***De recuperación:* Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación.**

Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo



***La Ley Ambiental de Nuevo León indica en el Artículo 73 que en las ANP podrá determinarse la superficie o superficies mejor conservadas o no alteradas, donde existan ecosistemas o recursos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial que serán conceptuadas como zonas núcleo. En ellas únicamente podrá autorizarse la realización de actividades de preservación ecológica de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y educación ambiental, prohibiéndose aprovechamientos que alteren ecosistemas.***

***En la Ley de Aguas Nacionales se define a la "Ribera o Zona Federal" como las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por la Comisión Nacional del Agua o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.***

*Al tratarse de los márgenes de un río, la Ley Federal de Aguas Nacionales protege sus riberas, por lo que deberán revisarse los permisos y concesiones otorgados para el aprovechamiento de los recursos naturales de esta zona, así como las áreas invadidas por asentamientos humanos e infraestructura urbana o rural dentro de los posibles límites propuestos por parte de las autoridades del gobierno municipal de Monterrey para un Área Natural Protegida.*

***La Ley Ambiental de Nuevo León señala en el Artículo 88 que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:***

***I. Promoverán las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas; II. Establecerán o en su caso, promoverán la creación de fideicomisos públicos o privados, así como de otros mecanismos que tendrán por objeto captar recursos y financiar o apoyar tanto el manejo de las áreas naturales como el establecimiento de las nuevas áreas naturales protegidas; y III. Promoverán los incentivos económicos o los estímulos fiscales para las personas u organizaciones sociales, públicas***

Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo



***o privadas, que participen en la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten bienes y recursos financieros a estos efectos, o para aquellas personas físicas o morales que realicen actividades de investigación, fomento y desarrollo, de las mismas.***

*Asimismo, en el Artículo 91, hace mención que la Secretaría y los Municipios podrán celebrar acuerdos de coordinación para efecto de determinar la participación que les corresponda en la administración, preservación, y vigilancia de las áreas naturales protegidas que se establezcan, así como convenios de concertación con los sectores social y privado.*

***POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PUEDE CONCLUIR QUE:  
LA ZONIFICACIÓN PROPUESTA PARA EL ANPM PARQUE URBANO RIO LA SILLA PODRÍA SER:***

- a) Zona Núcleo de Uso Restringido*
- b) Zona de Amortiguamiento de Uso Público*
- c) Zona de Amortiguamiento de Recuperación.*

*La Zona Núcleo de Uso Restringido corresponderá al cauce del río y sus cuatro arroyos tributarios donde sólo se podrán realizar actividades **NO** destructivas de monitoreo ambiental e investigación científica.*

*La Zona de Amortiguamiento de Uso Público corresponderá a los sitios de la ribera del Río La Silla y sus arroyos tributarios, en donde actualmente existe infraestructura (andadores, bancas, gimnasios al aire libre, etc.) destinada SOLO a las actividades recreativas.*

*La Zona de Amortiguamiento de Recuperación, corresponderá a las áreas dentro de esta ANPM con ecosistemas perturbados que requieren ser restaurados ecológicamente.*

*Es importante destacar que la delimitación geográfica precisa de las zonas de manejo antes mencionadas, requiere de un análisis puntual en campo.*

#### ***LOS OBJETIVOS DEL ANPM SERÍAN:***

*La Ley ambiental de Nuevo León establece en su artículo 70 que el establecimiento de las ANP tiene los siguientes propósitos:*

- a) **Preservar los ambientes naturales** representativos de las diferentes regiones biogeográficas, ecológicas y de los ecosistemas del Estado, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; así como la sustentabilidad del desarrollo y la calidad de vida de los habitantes del Estado;*

Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo



- b) **Salvaguardar la biodiversidad** de la que depende la continuidad evolutiva, así como asegurar la protección y el aprovechamiento sustentable, en particular, proteger a los organismos y su respectivo hábitat, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables;
- c) **Asegurar el manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas** y sus elementos;
- d) **Propiciar la investigación científica**, el estudio y el monitoreo de los ecosistemas y su equilibrio, así como fomentar la educación ambiental;
- e) **Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios históricos, arqueológicos y artísticos, así como zonas turísticas** y de otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad estatal;
- f) **Ofrecer alternativas basadas en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado**, en particular de la flora y fauna silvestre, en concordancia con los demás ordenamientos aplicables, y con la participación de los propietarios y poseedores;
- g) **Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas**, que permitan la preservación y **el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad** y los recursos naturales del territorio estatal, **así como el disfrute de los mismos para el bienestar de las generaciones actuales y futuras**;
- h) **Proteger desarrollos inmobiliarios y vías de comunicación aledaños**, mediante la preservación de zonas forestales donde se originen torrentes, el ciclo hidrológico de las cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área;
- i) **Restaurar los ecosistemas que se encuentran degradados.**

#### **LAS MODALIDADES A LAS QUE SE SUJETARÍAN ESTA ANPM:**

El Río La Silla dentro del Municipio de Monterrey que se propone como ANP en su **modalidad de Parque Urbano**, se sustenta en el artículo 79 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, que define a los parques urbanos como aquellas áreas de interés Estatal o Municipal de uso público que contienen hábitat o áreas verdes ubicadas en las porciones periféricas o interiores de los centros de población, cuyo objetivo es preservar un ambiente sano y propiciar el esparcimiento de la población; así como proteger y conservar valores artísticos, históricos o de belleza natural que sean significativos para la comunidad.

Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo



*El uso turístico y recreativo dentro de las áreas naturales protegidas de índole municipal están expresadas en el artículo 82 y 83 del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP, donde se definen los usos y aprovechamientos en términos que se establezcan en el programa de manejo de cada ANP, así como las reglas administrativas que deberán seguir tanto los visitantes como los prestadores de servicios turísticos.*

*El artículo 112 del Reglamento de la Ley Ambiental Estatal de Nuevo León, expresa los posibles usos y aprovechamientos que se autoricen llevar a cabo dentro de las ANP de competencia municipal.*

**Con la Modalidad de Parque Urbano, el ANPM se sujetaría a políticas de administración ambiental dentro del área urbana y especialmente se privilegiarían acciones de:**

**Conservación:** *Se refiere a la protección de la biodiversidad de la zona y particularmente, a las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las políticas de administración precisas para la conservación de la biodiversidad deberán elaborarse en el programa de manejo de esta ANPM.*

**Protección:** *Este humedal es biodiverso y actúa como hábitat de especies residentes y migratorias, además de proveer servicios ambientales importantes para la sociedad por lo que su protección es de alta prioridad.*

**Educación:** *La educación ambiental a través de la observación, presentación y divulgación de aspectos ambientales como jardín botánico, senderos interpretativos, observación de la fauna, es fundamental para crear conciencia en la población sobre la importancia del cuidado del ambiente como proveedor de servicios ambientales.*

#### **DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES QUE PODRÍAN LLEVARSE A CABO EN EL ANPM:**

*De acuerdo con el artículo 73 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en las ANP municipales, podrán determinarse las zonas mejor conservadas o no alteradas, donde existan ecosistemas o recursos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial que serán conceptuadas como zonas núcleo. En ellas únicamente podrá autorizarse la realización de actividades de preservación ecológica de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y educación ambiental, prohibiéndose aprovechamientos que alteren ecosistemas.*

*En dichas zonas podrán determinarse zonas de amortiguamiento, en donde solo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades y sectores productivos que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, siempre que sean estrictamente compatibles con los objetivos del programa de manejo que se*

*formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.*

*Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo*



*En base al artículo 75 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en los parques urbanos sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.*

*Las actividades que se llevarían a cabo en el ANPM Parque Urbano Río La Silla se establecerían con base a la aptitud ecológica de cada área, estas actividades deberán realizarse acorde a los objetivos planteados para esta ANP, sin ocasionar degradación o desequilibrio en la zona.*

***Las actividades que podrían ser realizadas en el Parque Urbano Río La Silla son:***

- a) **Actividades Recreativas:** son el conjunto de actividades destinadas a la diversión, entretenimiento y relajación, donde los individuos pueden participar libremente de acuerdo a sus intereses y preferencias, en este espacio abierto natural, ya sea en observación de flora y fauna, juegos infantiles, ciclismo y senderismo.*
- b) **Actividades Deportivas:** son aquellas que se desarrollarían a través de actividad física regulada por ciertas normas o reglas a desempeñarse en un espacio para propiciar la salud del individuo, como caminata, trote y ciclismo.*
- c) **Actividades de Educación Ambiental:** son aquellas cuya información es transmitida por aprendizaje social de costumbres, comportamientos, saberes, creencias, arte, educación, tecnologías, sobre aspectos ambientales.*
- d) **Actividades de Investigación:** mediante las cuales se obtienen nuevos conocimientos de las especies y los ecosistemas de este humedal para su aplicación en beneficio social.*

***En el Parque Urbano Río La Silla se propone que quede **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:*****

- a) Verter o descargar contaminantes en el suelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;*
- b) Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; salvo si son requeridos, se podrían construir obras hidráulicas, como diques rompepicos y pozos de absorción, para evitar daños catastróficos aguas abajo, por lluvias torrenciales extraordinarias, teniendo como requisito indispensable para su autorización, la realización de estudios hidrológicos de las cuencas.*
- c) Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres;*

Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo



- d) *Cambiar el uso de suelo, a excepción de las actividades de repoblación forestal con especies nativas;*
- e) *Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos;*
- f) *Remover o extraer material mineral;*
- g) *Trasladar especímenes de poblaciones nativas de una comunidad biológica a otra;*
- h) *Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;*
- i) *Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre;*
- j) *Introducir plantas, semillas y animales domésticos;*
- k) *Introducir ejemplares o poblaciones silvestres y exóticas;*
- l) *Dañar, cortar y marcar árboles;*
- m) *Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego.*

### **CONCLUSION**

*Con base en todo lo mencionado y planteado en esta propuesta, concluimos que es recomendable la declaratoria del Río La Silla como ANP de jurisdicción municipal.*

*Confiado en poder contar con su apoyo y aprobación a esta PROPUESTA DE DECLARATORIA DE AREA NATURAL PROTEGIDA DEL RIO LA SILLA EN MONTERREY, me es grato quedar de Usted.*

### **ATENTAMENTE**

**LIC. ROQUE YAÑEZ RAMOS**  
**C.SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

Por lo anterior, y

Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción V, incisos a) e i), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Que los artículos 115, fracciones II, párrafo primero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los municipios están investidos de personalidad jurídica y que éstos administrarán libremente su hacienda.

**TERCERO.** Que artículo 3, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

**CUARTO.** Que entre las áreas naturales que se consideran protegidas del Estado, para efectos de normatividad y manejo, se encuentra el Parque Urbano; que, para efectos de lo establecido en el capítulo correspondiente, es de competencia municipal, de conformidad con el artículo 71, fracción VI, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

**QUINTO.** Que el artículo 82 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León establece que las áreas naturales protegidas se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento, según sea el caso, previa la satisfacción de los requisitos previstos en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.

Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el párrafo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos de la presente sección, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría o los Municipios deberán solicitar la opinión de:

*Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo*





- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que deben intervenir de conformidad con sus atribuciones;
- II. Las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas físicas o morales interesadas; y
- III. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas.

**SEXTO.** Que el artículo 84 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León dispone que las declaratorias para el establecimiento, preservación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. La delimitación precisa del área natural, señalando la superficie, ubicación, deslinde así como la propuesta de zonificación correspondiente;
- II. Los objetivos del área natural;
- III. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- IV. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- V. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos para que el Estado o Municipio adquiera su dominio, cuando al establecerse el área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán de observarse las previsiones de la ley en la materia y los demás ordenamientos legales aplicables;
- VI. Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de un Consejo Técnico Asesor, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área natural; y
- VII. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables.

La Secretaría o los Municipios promoverán el ordenamiento ecológico del territorio dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con los objetivos de sustentabilidad.

*Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo*



**SÉPTIMO.** Que el artículo 111, primero párrafo, del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León contempla que las declaratorias de áreas naturales protegidas estatales estarán precedidas de los estudios técnico-justificativos y de una consulta ciudadana correspondiendo al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Nuevo León su cumplimiento. Las características del proyecto se someterán a consulta por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, otorgando un plazo no menor de diez días para recibir sugerencias, comentarios u observaciones que deberán estar debidamente sustentadas para ser consideradas. La Entidad responsable del mantenimiento y administración de parques tendrá un plazo de hasta diez días hábiles para determinar el proyecto definitivo y solicitar la publicación de la declaratoria. Las de los Municipios tendrán el mismo procedimiento a cargo de sus autoridades competentes.

**OCTAVO.** Que el Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en su artículo 49, establece que el R. Ayuntamiento podrá declarar como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse, debiendo delimitar precisamente su superficie, las modalidades a que se sujetarán los usos o aprovechamiento de los recursos naturales, la causa de utilidad pública que fundamente la adquisición del dominio sobre los predios y los lineamientos para su programa de manejo.

**NOVENO.** Que corresponde al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología proponer al R. Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas, según lo establece el artículo 9, fracción IV, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

**DÉCIMO.** Que la propuesta presentada por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología para declarar área natural protegida municipal denominada "Río la Silla", en su categoría de parque urbano, a los ramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo cumple con los requisitos contemplados por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su reglamento, así como del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, resulta pertinente, ya que permitirá tener un mejor control de los procesos de cambio que se generan de manera natural y por las actividades antropogénicas que impactan este importante afluente, con el único fin de conservar su biodiversidad y con ello los servicios ambientales que determinan la calidad de vida de la sociedad.

*Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo*



**DÉCIMO PRIMERO.** Que los integrantes de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tenemos a bien poner a consideración de este órgano colegiado el someter a consulta ciudadana, por un plazo de diez días hábiles, el proyecto presentado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología para declarar área natural protegida municipal denominada “Río La Silla”, en su categoría de parque urbano, a los ramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo, misma que se ilustra enseguida:

### CONSULTA CIUDADANA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus sugerencias, comentarios u observaciones respecto de la **PROPUESTA PARA DECLARAR ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL DENOMINADA “RÍO LA SILLA”, EN SU CATEGORÍA DE PARQUE URBANO, A LOS TRAMOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL RÍO LA SILLA Y SUS ARROYOS LOS ELIZONDO, LA VIRGEN Y EL CALABOZO**, en los siguientes términos:

- I. Objeto:** Declarar como área natural protegida municipal, en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo.
- II. Requisitos:** En el proceso de la presente consulta sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- III. Período de la consulta:** 10 días hábiles a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

La propuesta estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, situada en Condominio Acero, piso CI, Zaragoza 1000 Sur, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

Las sugerencias, comentarios y/u observaciones deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento y presentadas en las oficinas de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicadas en el segundo piso del Palacio Municipal, en Zaragoza Sur sin



número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el mismo horario, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba someter a consulta ciudadana la **PROPUESTA PARA DECLARAR AREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL DENOMINADA “RÍO LA SILLA”, EN SU CATEGORIA DE PARQUE URBANO, A LOS TRAMOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL RÍO LA SILLA Y SUS ARROYOS LOS ELIZONDO, LA VIRGEN Y EL CALABOZO**, por el plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología solicitar la opinión respecto de la propuesta mencionada de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que deben intervenir de conformidad con sus atribuciones; de las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas físicas o morales interesadas; de las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas.

**CUARTO.** Publíquese la consulta ciudadana descrita en el considerando décimo primero en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndase la Propuesta mencionada en el acuerdo primero en la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 29 DE ABRIL DE 2021  
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE  
LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**

Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada “Río La Silla”, en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo



**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ  
COORDINADORA  
RÚBRICA**

**REGIDOR RUBÉN BASALDUA MOYEDA  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR GERARDO GUERRERO ADAME  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA ANA LILIA CORONADO ARAIZA  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA ROSALINDA RODRÍGUEZ QUIROZ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

Dictamen referente a la consulta ciudadana respecto a la propuesta para declarar área natural protegida municipal denominada "Río La Silla", en su categoría de Parque Urbano, a los tramos dentro del municipio de Monterrey del Río La Silla y sus arroyos Los Elizondo, La Virgen y El Calabozo